



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-96132747- -APN-DNGU#ME - Manual Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular.

---

VISTO, los informes remitidos a esta DIRECCIÓN NACIONAL, por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, relacionados con el Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular y el expediente N° EX-2023-96132747- -APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones de esta DIRECCIÓN NACIONAL se hallan tanto el asesoramiento a las instituciones universitarias en el diseño de carreras de pregrado, grado y posgrado como la evaluación de las propuestas de carreras y títulos a efectos de darle reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional.

Que, a los fines de brindar dicho asesoramiento, se hace necesario contar con un marco de actuación que otorgue certidumbre a las Instituciones respecto de los procedimientos a seguir en las diversas tramitaciones.

Que es competencia de esta DIRECCIÓN NACIONAL elaborar los Manuales de Procedimiento para todas las Áreas de gestión que la conforman.

Que para la confección del presente MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL se han considerado las pautas, orientaciones y recomendaciones sugeridas por la UAI en cada informe relevado.

Que en la elaboración del contenido del mencionado Manual ha participado el Equipo de Evaluadores del Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular.

Que la UAI propició la aprobación del MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL en su Versión 4 -julio de 2023- en la Actuación UAI N° 92/23.

Que han tomado la intervención que les corresponde la SUBSECRETARÍA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por las Decisiones Administrativas N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020 y N° 2253 de fecha 28 de diciembre de 2020 y la Resolución Ministerial N° 937 de fecha 11 de mayo de 2023.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL que, como Anexo (IF-2023-106822173-APN-DNGU#ME), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL que obra como Anexo (IF-2023-106822173-APN-DNGU#ME) será revisado y actualizado por esta DIRECCIÓN NACIONAL periódicamente y toda vez que existan nuevas normas que requieran ser incluidas en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA**

**ÁREA: ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN CURRICULAR**

**Manual de Procedimiento para la obtención de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios emitidos por las instituciones que integran el Sistema Universitario Nacional.**

## ÍNDICE

1. TIPOS DE TÍTULOS EN LOS QUE INTERVIENE EL ÁREA DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN CURRICULAR PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL Y LA VALIDEZ NACIONAL. Pág. 5
2. INICIO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL. Pág. 5
3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL. Pág. 6
4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SEGÚN EL TIPO DE TRÁMITE ESPECÍFICO. Pág. 7
5. CRITERIOS NORMATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL SEGÚN EL TIPO DE TRÁMITE: Características Mínimas Generales. Pág. 11
6. CRITERIOS DE APLICACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES. Pág. 13
7. COMPETENCIAS GENERALES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES. Pág. 14

## **Manual de Procedimiento para la presentación de trámites de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios emitidos por las instituciones que integran el Sistema Universitario Nacional.**

**Objeto:** El presente Manual refiere al proceso del Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de los Títulos Universitarios; como así también a la documentación que deben presentar las Instituciones Universitarias para la mencionada solicitud, según el tipo de trámite.

**Alcance:** Los criterios establecidos en el presente Manual rigen para las instituciones universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional: Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas e Institutos Universitarios Estatales y Privados, reconocidos por el Estado Nacional tal lo expresado en el artículo 26 de la Ley N° 24.521 y los centros e instituciones indicados en el artículo 39 de la citada ley.

**Normativa:** A continuación, se detalla la normativa que rige los diferentes trámites que se describirán:

- Ley N° 24.521, de Educación Superior.
- Ley N° 26.206, de Educación Nacional.
- Ley N° 26.058, de Educación Técnico-Profesional.
- Decreto N° 576/96.
- Decreto N° 1407/99.
- Resolución MCyE N° 6/97.
- Resolución ME N° 51/10 y modificatorias:
  - Resolución Ministerial ME N° 3432/19.
  - Resolución Ministerial ME N° 3991/21.
- Resolución ME N° 160/11 y modificatorias:
  - Resolución Ministerial N° 2385/15
  - Resolución Ministerial N° 2641/17
  - Resolución Ministerial N° 2643/19
- Resolución ME N° 1156/15.

- Disposición DNGU N° 18/09
- Disposición DNGU N° 01/10.
- Disposición DNGyFU N° 2159/19.
- Disposición DNGyFU N° 2271/19.
- Disposición DNGyFU N° 2454/19.
- Disposición DNGyFU N° 3045/19.
- Libro Rojo de CONFEDI.

**La Normativa se encuentra accesible en:**

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/universidades/digesto>

**Glosario:**

- CCC: Ciclo de Complementación Curricular
- CIN: Consejo Interuniversitario Nacional
- CONEAU: Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
- CONFEDI: Consejo Federal de Decanos de Ingeniería
- CPRES: Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior
- CRUP: Consejo de Rectores de Universidades Privadas
- DD: Dirección de Despacho
- DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos
- DNGU: Dirección Nacional de Gestión Universitaria
- DNGYFU: Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria
- GDE: Gestión Documental Electrónica
- LES: Ley de Educación Superior
- RESPU: Resolución Secretaría de Políticas Universitarias
- RM: Resolución Ministerial
- SIED: Sistema Institucional de Educación a Distancia
- SIPEs: Sistema Informático de Planes de Estudio
- SIRVAT: Sistema Informático De Evaluación Para El Reconocimiento Oficial Y

## Validez Nacional De Títulos Universitarios

- SPU: Secretaría de Políticas Universitarias
- TAD: Trámites a Distancia
- UM: Unidad Ministro
- ESTADOS DE SIRVAT
  - A la Universidad: Se utiliza cuando se requiere que la Institución Universitaria de respuesta a lo observado en el Informe Técnico del Evaluador; para comunicar RM y/o RESPU; Notas de Toma de conocimiento; o cuando se ha finalizado la evaluación de la carrera.
  - Asignado a: La Coordinadora asigna la revisión de cada solicitud a un evaluador del Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular.
  - Con Proyecto de Resolución/Disposición: culminada la revisión favorable, el evaluador cambia el estado a fin de que el expediente prosiga el trámite de obtención del Reconocimiento Oficial y Validez Nacional.
  - En carga Universidad: Denota la finalización de la carga en SIRVAT de una solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional, por parte de la Institución Universitaria.
  - En Proceso de Evaluación: Indica el comienzo del proceso de evaluación de una solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional.
  - Modificado por la Universidad: La Institución Universitaria modifica el estado en SIRVAT cuando considera cumplidas las observaciones realizadas por el evaluador.
  - Recibido: Cada solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional es recibida en el Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular.
  - Resolución/Disposición Firmada: Estado final del trámite de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional, resuelto favorablemente (con RM y/o RESPU)
  - Versión Final: Muestra la última versión trabajada en SIRVAT, una vez terminada la evaluación de la solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional.

## **1. TIPOS DE TÍTULOS EN LOS QUE INTERVIENE EL ÁREA DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN CURRICULAR PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL Y LA VALIDEZ NACIONAL:**

- a. Títulos de Nivel PREUNIVERSITARIO.
- b. Títulos de Nivel de PREGRADO, pertenecientes a carreras del artículo 42 LES.
- c. Títulos de Nivel de GRADO, pertenecientes a carreras del artículo 42 LES.
- d. Títulos de Nivel de PREGRADO Y GRADO, perteneciente a una misma carrera del artículo 42 LES.
- e. Títulos de Nivel de GRADO, pertenecientes a CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, pertenecientes a carreras del artículo 42 LES.
- f. Títulos de Nivel de PREGRADO, pertenecientes a Carreras de grado incluidas en el régimen del artículo 43 LES.
- g. Títulos de Nivel de GRADO, pertenecientes a Carreras de grado incluidas en el régimen del artículo 43 LES.
- h. Títulos de Nivel de POSGRADO: Especialización, Maestría, Doctorado.

## **2. INICIO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL.**

- a. La tramitación de solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de un título o títulos perteneciente/s a una carrera del artículo 42 LES, debe realizarse de manera virtual ante la Administración Pública Nacional, a través de la plataforma TAD - Trámites a Distancia -. La persona responsable de esta tramitación es el Agente Apoderado Institucional para TAD.
- b. Se deberá realizar un trámite (TAD) por Plan de Estudio para cuyo/s título/s se solicite el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional. En los casos en que la carrera se dictara en más de una sede, se deberá iniciar un trámite por cada sede de manera independiente. Cada trámite TAD emitirá un número de expediente electrónico el cual será la referencia para las diferentes instancias del trámite.

- c. Simultáneamente, la Institución Universitaria deberá realizar la carga de los datos acompañada de toda la documentación que se detallará a lo largo de este documento, en el Sistema Informático de Evaluación para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios, en adelante SIRVAT. La/s persona/s responsable/s de esta carga, serán los usuarios designados por la Institución Universitaria, cuya alta se solicitará a la DNGU alta mediante nota.
- d. La tramitación del Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de un título perteneciente a una carrera incluida en el artículo 43 LES o de Posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado) comenzará una vez que la CONEAU envíe el expediente electrónico a la DNGU.

### **3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL.**

#### **Documentación Obligatoria**

- A. Para la solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de un título o títulos perteneciente/s a una carrera del artículo 42 LES (pregrado, grado y CCC).
  - a. Nota de presentación ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la máxima autoridad universitaria solicitando el Reconocimiento Oficial y la Validez Nacional del/de los título/s, según corresponda el trámite.
  - b. Plan de Estudio de la carrera (nombre de la carrera; especificación de la modalidad; años de duración de la carrera; carga horaria o sistema de crédito, en caso de corresponder; nombre del título o títulos a otorgar; alcances; condiciones de ingreso; estructura curricular<sup>1</sup>).
  - c. Copia del acto Administrativo de la máxima autoridad competente mediante el cual se aprobó la creación de la carrera por la cual se solicita el Reconocimiento Oficial y la Validez Nacional del título y/o títulos que emite.
  - d. En el caso de que la carrera se ofrezca en otro CPRES de pertenencia, Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades por el cual se autorizó el dictado de la carrera según lo establecido en la Resolución ME N° 1156/15.
  - e. En el caso que corresponda, Resolución SPU por la que se otorgó validez al SIED de la Institución Universitaria.
  - f. Las universidades privadas con autorización provisoria que tramiten la presentación de una nueva titulación tendiente al reconocimiento oficial y validez nacional deberán incorporar:
    - i. El comprobante de pago de la Tasa conforme a lo establecido en el Capítulo VIII- artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 576, de fecha 30 de mayo de 1996 y actualizado por RM N° 619/18, acompañado

con nota haciendo referencia o aclarando el concepto de la imputación que se presenta (carrera/modalidad).

ii. CV actualizado de 2 (DOS) Expertos y correo electrónico

B. Para la obtención del Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de un título perteneciente a una carrera incluida en el artículo 43 LES o de Posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado), el cual comenzará una vez que la CONEAU envíe el expediente electrónico a la DNGU.

- a. Plan de Estudio de la carrera (nombre de la carrera; especificación de la modalidad; años de duración de la carrera; carga horaria o sistema de crédito, en caso de corresponder; nombre del título o títulos a otorgar; alcances; condiciones de ingreso; estructura curricular<sup>1</sup>).
- b. Copia del acto Administrativo de la máxima autoridad competente mediante el cual se aprobó la creación de la carrera por la cual se solicita el Reconocimiento Oficial y la Validez Nacional del título y/o títulos que emite.
- c. Resolución o Dictamen CONEAU por la que se otorgó la acreditación a la carrera, según corresponda.
- d. En el caso de que la carrera se ofrezca en otro CPRES de pertenencia, Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades por el cual se autorizó el dictado de la carrera según lo establecido en la Resolución ME N° 1156/15.
- e. En el caso que corresponda, Resolución SPU por la que se otorgó validez al SIED de la Institución Universitaria.
- f. Las universidades privadas con autorización provisoria que tramiten la presentación de una nueva titulación tendiente al reconocimiento oficial y validez nacional deberán incorporar:
  - I. El comprobante de pago de la Tasa conforme a lo establecido en el Capítulo VIII- artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 576, de fecha 30 de mayo de 1996 y actualizado por RM N° 619/18, acompañado con nota haciendo referencia o aclarando el concepto de la imputación que se presenta (carrera/modalidad).
  - II. CV actualizado de 2 (DOS) Expertos y correo electrónico.

#### **4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SEGÚN EL TIPO DE TRÁMITE ESPECÍFICO**

##### **Documentación Obligatoria**

---

<sup>1</sup> Asignaturas/materias; asignación horaria semanal y total de cada asignatura/materia; régimen de cursado (cuatrimestral, anual, etc.); otros requisitos si los hubiera (niveles de idiomas, trabajos finales, pasantías, etc.) asignación horaria total de la carrera para la obtención del título; contenidos mínimos de cada asignatura/material.

I. **Cuando se trate de PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL (Título, alcances y condiciones de ingreso en el caso de la Ciclos de Complementación Curricular), o NO ESTRUCTURAL de carreras pertenecientes al artículo 42 LES: Títulos de Nivel de Pregrado y de Nivel de Grado:**

- a. Nota de presentación ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la máxima autoridad universitaria solicitando la aprobación de las Propuestas de Modificación y/o la toma de conocimiento de la/s modificación/modificaciones, según corresponda.
- b. Resolución Ministerial o Resolución SPU mediante la cual se otorgó reconocimiento oficial y validez nacional con anterioridad al título en tratamiento y, en el caso que correspondiera, Nota de Toma de Conocimiento de modificaciones anteriores.
- c. Copia del acto Administrativo de la máxima autoridad competente mediante el cual se aprobó la/ Modificación de la carrera.
- d. En el caso de que la carrera se ofrezca en otro CPRES de pertenencia, Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades por el cual se autorizó el dictado de la carrera según lo establecido en la Resolución ME N° 1156/15.
- e. En el caso que corresponda, indicación de la Resolución SPU por la que se otorgó validez al SIED de la Institución Universitaria.

II. **Cuando se trate de la RENOVACIÓN del Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de los títulos de carreras incorporadas al régimen del artículo 43 LES y de Posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado) EN FUNCIONAMIENTO Y QUE CUENTEN CON ACREDITACIONES PREVIAS:**

- a. El trámite de **RENOVACIÓN del Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de estas titulaciones** comenzará una vez que la CONEAU envíe el expediente electrónico a la DNGU.
- b. Copia del acto Administrativo de la máxima autoridad competente mediante el cual se aprobó la carrera por la cual se solicita la Renovación del Reconocimiento Oficial y la Validez Nacional del título que emite.
- c. Resolución Ministerial o Resolución SPU mediante la cual se otorgó reconocimiento oficial y validez nacional con anterioridad al título en tratamiento.
- d. Resolución o Dictamen CONEAU por la que se renovó la acreditación a la carrera, según corresponda.
- e. En el caso de que la carrera se ofrezca en otro CPRES de pertenencia, Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades por el cual se autorizó el dictado de la carrera según lo establecido en la Resolución ME N° 1156/15.
- f. En el caso que corresponda, indicación de la Resolución SPU por la que se otorgó validez al SIED de la Institución Universitaria.

**III. Cuando se trate de PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN QUE SE FORMULEN CON POSTERIORIDAD A LA ACREDITACIÓN de carreras nuevas o en funcionamiento incorporadas al régimen del artículo 43 LES y de Posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado):**

- a. Nota de presentación ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la máxima autoridad universitaria solicitando la toma de conocimiento de la/s modificación/modificaciones (art. 43 LES y Posgrados).
- b. Resolución Ministerial o Resolución SPU mediante la cual se otorgó reconocimiento oficial y validez nacional con anterioridad al título en tratamiento.
- c. Copia del acto Administrativo de la máxima autoridad competente mediante el cual se aprobaron las modificaciones de la carrera.
- d. En el caso que corresponda, indicación de la Resolución SPU por la que se otorgó validez al SIED de la Institución Universitaria.

**IV. Cuando se trate de PROPUESTAS DE CARRERAS PRESENTADAS POR VARIAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS (conforme Art. 3 Res. Min. 2385/15 y concordantes):**

**a. Entre Instituciones Universitarias Argentinas entre sí:**

a.1.- Nota de las máximas autoridades universitarias, solicitando en forma conjunta el reconocimiento oficial y validez nacional del título aclarando que se trata de una carrera interinstitucional.

Si la carrera se desarrolla en distintas localizaciones geográficas, la solicitud deberá realizarse en forma conjunta y por cada localización.

a.2.- Copia autenticada del convenio de cooperación y del protocolo específico para el dictado de la carrera, suscriptos y aprobados por las máximas autoridades de las instituciones participantes.

a.3.- Acto/s administrativo/s de la máxima autoridad competente mediante el cual se aprobó la creación de la carrera y la aprobación del plan de estudios, suscripto/s por los órganos correspondientes de cada una de las instituciones universitarias participantes.

a.4.- Para carrera/s de posgrado o reguladas por el Art. 43 de la LES, el trámite de reconocimiento oficial y validez nacional comenzará cuando la CONEAU eleve el expediente a la DNGU con Resolución o Dictamen otorgando la acreditación a la/s carrera/s, según corresponda.

a.5.- En el caso que corresponda, Resolución SPU por la que se otorgó validez al SIED de la Institución Universitaria.

**b. Entre al menos una institución universitaria argentina y una o más instituciones o centros de investigación asociados.**

b.1.- Nota de las máximas autoridades universitarias, solicitando el reconocimiento oficial y validez nacional del título aclarando que se trata de una carrera interinstitucional.

b.2.- Copia autenticada del convenio de cooperación y protocolo específico para el dictado de la carrera, suscritos y aprobados por las máximas autoridades de las instituciones participantes.

b.3.- Acto/s administrativo/s de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios, suscripto/s por los órganos correspondientes de cada una de las instituciones universitarias participantes.

b.4.- Para carrera/s de posgrado o reguladas por el Art. 43 de la LES, el trámite de reconocimiento oficial y validez nacional comenzará cuando la CONEAU eleve el expediente a la DNGU con Resolución o Dictamen otorgando la acreditación a la/s carrera/s, según corresponda

b.5.- En el caso que corresponda, Resolución SPU por la que se otorgó validez al SIED de la Institución Universitaria.

**c. Entre una institución universitaria argentina y una o más instituciones universitarias extranjeras:**

c.1.- Nota de las máximas autoridades universitarias de las instituciones nacionales, solicitando en forma conjunta el reconocimiento oficial y validez nacional del título, aclarando que se trata de una carrera interinstitucional con universidad/es extranjera/s.

c.2.- Si la carrera se desarrolla en distintas locaciones la solicitud deberá realizarse en forma conjunta y por las autoridades responsables de cada localización.

c.3.- Copia autenticada del convenio de cooperación y protocolo específico en idioma español para el dictado de la carrera, suscritos y aprobados por las máximas autoridades de las instituciones participantes.

c.4.- Acto/s administrativo/s universitario/s de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios, suscripto/s por los órganos correspondientes de cada una de las instituciones universitarias participantes.

c.5.- Para carrera/s de posgrado o reguladas por el Art. 43 de la LES, el trámite de reconocimiento oficial y validez nacional comenzará cuando la CONEAU

eleve el expediente a la DNGU con Resolución o Dictamen otorgando la acreditación a la/s carrera/s, según corresponda

c.6.- En el caso que corresponda, Resolución SPU por la que se otorgó validez al SIED de la Institución Universitaria.

c.7.- En el caso de que la carrera se ofrezca en otro CPRES de pertenencia, Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades por el cual se autorizó el dictado de la carrera según lo establecido en la Resolución ME N° 1156/15.

**V. Cuando se trate de solicitudes de validez nacional y reconocimiento oficial de carreras que no se encuentran vigentes, y a los fines de la emisión de los respectivos certificados y diplomas de planes extintos:**

- a. Nota de solicitud suscripta por la autoridad universitaria competente explicitando que se trata de un plan de estudios no vigente.
- b. Copia certificada del acto administrativo universitario conteniendo el plan de estudios cuya carrera dictaba la Universidad presentante.
- c. Listado de alumnos acreedores a dichos certificados y/o diplomas, conteniendo los siguientes datos: nombre y apellido, tipo y número de documento y fecha de egreso o posible egreso.

**5. CRITERIOS NORMATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL SEGÚN EL TIPO DE TRÁMITE: Características Mínimas Generales.**

- a. **Títulos de Nivel PREUNIVERSITARIO:** Se verificará que se observe lo establecido en el artículo 29, inciso g) de la LES, lo normado por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN para cada caso, y las Leyes N° 26.206, de Educación Nacional y N° 26.058, de Educación Técnico-Profesional.
- b. **Títulos de Nivel de PREGRADO, pertenecientes a carreras del artículo 42 LES:** Deben tener DOS (2) años de duración mínima y MIL CUATROCIENTAS (1400) horas reloj de carga horaria mínima, según lo establecido en el Disposición DNGyFU N° 2271/19 o estar ajustados al sistema de Créditos que oportunamente se genere.
- c. **Títulos de Nivel de GRADO, pertenecientes a carreras del artículo 42 LES:** Deben tener CUATRO (4) años de duración mínima y DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj de carga horaria mínima, según lo establecido en la Resolución MCyE N° 6/97 y el Anexo II de la Disposición DNGU N° 01/10 o estar ajustados al sistema de Créditos que oportunamente se genere.

- d. **Títulos de Nivel de PREGRADO Y GRADO, perteneciente a una misma carrera del artículo 42 LES:** cuando una institución universitaria solicite el reconocimiento oficial y validez nacional de más de un título (nivel de pregrado y nivel de grado) pertenecientes a una (1) carrera del artículo 42 LES, se deberá tener en cuenta que se respeten las condiciones mínimas de carga horaria y duración señaladas precedentemente o estar ajustados al sistema de Créditos que oportunamente se genere.
- e. **Títulos de CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, pertenecientes a carreras del artículo 42 LES:** la sumatoria de horas reloj de las TITULACIONES PREVIAS ADMITIDAS como condición de ingreso y la carga horaria propia de la carrera, no debe ser menor a DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj, según lo establecido en la Resolución MCyE N° 6/97 y el Anexo III de la Disposición DNGU N° 01/10; en tanto que la sumatoria de los años de cursada de la carrera previa más los años de cursada de la nueva carrera, no será menor a CUATRO (4) años de duración mínima, según lo establecido en la Resolución MCyE N° 6/97.
- f. **Títulos de Nivel de PREGRADO, pertenecientes a Carreras de grado incluidas en el régimen del artículo 43 LES:** cuando una institución universitaria solicite el reconocimiento oficial y validez nacional de un (1) título de nivel de pregrado que se encuentre incluido en una carrera de nivel de grado cuyo título este incorporado el régimen del artículo 43 LES, deberá iniciar el trámite de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de ese título de pregrado ante la DNGU vía TAD, de manera **independiente** al que se realice para el Reconocimiento de la titulación de Grado incluida en el artículo 43 LES. Estos títulos de Nivel de PREGRADO serán evaluados para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional tomando en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el acápite **5.b.** de este documento.
- g. **Títulos de Nivel de GRADO, pertenecientes a Carreras de grado incluidas en el régimen del artículo 43 LES:** La duración, carga horaria mínima, estándares y actividades profesionales reservadas, son las determinadas por las correspondientes Resoluciones Ministeriales. **El trámite de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de estas titulaciones comenzará cuando la CONEAU envíe el expediente a la DNGU.**
- h. **Títulos de Nivel de POSGRADO, pertenecientes a Carreras de Posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado):** la duración y carga horaria mínima son las determinadas por la Resolución ME N° 160/11 y modificatorias (RM N° 2385/15; RM N° 2641/17; RM N° 2643/19) o estar ajustados al sistema de Créditos que oportunamente se genere. **El trámite de Reconocimiento Oficial**

**y Validez Nacional de estas titulaciones comenzará cuando la CONEAU envíe el expediente a la DNGU.**

## **6. CRITERIOS DE APLICACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES:**

- a. El área de Asesoramiento y Evaluación Curricular de la DNGU evaluará en cada caso el ajuste a los criterios normativos señalados en el punto anterior.
- b. En caso de denominaciones de títulos no existentes en el sistema, verificará la coherencia en la enunciación de estos. Además, se remitirá a la fundamentación esgrimida por la institución para la generación de una nueva titulación la que podrá estar fundada en principios de desarrollo de la disciplina, en la existencia de nuevos campos profesionales, en la promoción de un nuevo campo en conformación o en otros argumentos que la institución presente. No deberá ofrecer confusión respecto de los títulos y las correspondientes actividades profesionales de carreras existentes y en especial, no deberán presentar confusiones con titulaciones incorporadas en el régimen del artículo 43 LES. En todos los casos se considerará especialmente la fundamentación sostenida por la institución universitaria en la solicitud. En aquellos casos que se requiera asesoramiento, la DNGU podrá solicitar la intervención de organismos especializados en los temas que aborde la carrera.
- c. Títulos de Ingeniería con terminales no incorporadas en el régimen del artículo 43° de la LES. Se analizará la fundamentación considerando si el ejercicio profesional previsto reviste o no riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de las personas. Asimismo, se considerará especialmente la fundamentación en cuánto a la creación del título propuesto y la composición de los campos de formación previstos para la formación de Ingenieros según los principios expresados en el Libro Rojo del CONFEDI. En caso de considerarse pertinente se podrán hacer consultas con carácter no vinculante, con el CONFEDI y/u otros organismos especializados.
- d. Los títulos de carreras nuevas que se dicten en las dos modalidades (presencial y a distancia) se tramitarán por un único expediente y conducirán a una única Resolución Ministerial.
- e. La incorporación de actividades a distancia en carreras presenciales cuyo título ya tuviera validez nacional serán realizadas en el marco de las decisiones autónomas de las instituciones. Según lo previsto en la RM N° 2641/17 la modalidad presencial de la carrera no cambia siempre que las actividades no superen el 50% de la carga horaria. En caso de tratarse de actividades que impliquen entre el 30% y el 50% de dicha carga, las instituciones deben contar

con el SIED validado. Las decisiones que en este sentido se tomen, podrán ser informadas a la DNGU para la toma de conocimiento, no requiriéndose ninguna otra intervención.

- f. La implementación de la modalidad a distancia de una carrera presencial o viceversa, cuyo título ya tuviera validez nacional requerirá una nueva presentación ante la DNGU; los planes de estudios, denominación del título y alcances de éstas deben ser idénticos. La evaluación implicará revisar la presentación anterior y verificar la existencia de actividades prácticas según lo previsto en el ítem anterior y la existencia del SIED validado. En caso de advertirse diferencias entre los planes de estudios de ambas modalidades, se requerirá a la institución contemplar lo previsto en la Resolución 2641/17 ítem 15 del ANEXO. La nueva modalidad que tendrá la carrera implica la emisión de un acto resolutivo específico, por lo que, si se tratara de una carrera correspondiente al régimen del artículo 43 o un posgrado, deberá estar previamente acreditada en esa modalidad, por la CONEAU,
- g. Cuando una Institución Universitaria hubiera omitido realizar en tiempo y forma el pedido de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de un título perteneciente a carreras del artículo 43 y/o posgrados y cuenta con acreditación cuyo plazo estuviera vencido, se procederá a realizar la consulta pertinente a CONEAU sobre la vigencia de la misma y una vez recibida la respuesta se continuará con la evaluación para la obtención del mencionado reconocimiento.
- h. Cuando se trate de titulaciones de Especializaciones en el área de la Salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación requerirá una consulta previa que deberá realizarse ante la DNGU según lo establecido en el Anexo de la RM N°160/11.
- i. Ante la solicitud del Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de títulos que no se ajustan a los incorporados en el artículo 43 y obtuvieron su acreditación, se remitirá nota a CONEAU solicitando que ratifique o rectifique la acreditación de la carrera que otorga dicho título. Posteriormente se dará continuidad al trámite solicitándole a la Institución Universitaria que en la próxima convocatoria de CONEAU a acreditación de la carrera se realice la adecuación del título incorporado al régimen del artículo 43.

## **7. COMPETENCIAS GENERALES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES**

- a. Intervención de los agentes para el trámite de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de los Títulos**

A. Para la solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de un título o títulos perteneciente/s a una carrera del artículo 42 LES (pregrado, grado y CCC).

<b>Instituciones Universitarias</b>	<b>Ministerio de Educación</b>
<p>a. Realizar la presentación formal de las solicitudes mediante <b>TAD</b></p> <p>b. Realizar la carga en SIRVAT de gestión de la solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional</p>	
	<p>c. Recibir las solicitudes remitidas por la Instituciones Universitarias.</p> <p>d. Realizar la verificación de consistencia entre los documentos presentados y la carga en SIRVAT así como la formalidad de los mismos.</p> <p>e. Informar a la Institución Universitaria, mediante sistema SIRVAT, cualquier requerimiento de ajuste, ratificación o rectificación así como comunicar observaciones sobre el contenido de la misma.</p>
<p>f. Realizar el seguimiento de las solicitudes mediante los cambios de Estado en SIRVAT(*) o el que en el futuro se apruebe.</p> <p>(*) Ver Glosario.</p>	

<p>g. Responder mediante SIRVAT en un plazo razonable los informes remitidos por la DNGU, adjuntando la documentación respaldatoria, a fin de dar continuidad a las tramitaciones.</p>	
	<p>h. Proyectar el acto administrativo resolutorio y elevarlo para la firma a la DNGU, dando continuidad al trámite al interior de las Áreas Ministeriales intervinientes: SPU; DGAJ; DD.</p>
	<p>i. Responder, en el caso que corresponda, los informes producidos por otras Áreas Ministeriales intervinientes respecto de las solicitudes recibidas.</p>
	<p>j. Una vez firmada la RM o RESPU, según corresponda, el expediente será remitido nuevamente al Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular, quien notificará formalmente a la Institución Universitaria el Acto Resolutivo</p> <p>k. Simultáneamente, se subirá el Acto Resolutivo a SIRVAT.</p>

B. Para la obtención del Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de un título perteneciente a una carrera incluida en el artículo 43 LES o de Posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado), el cual comenzará una vez que la CONEAU envíe el expediente electrónico a la DNGU.

<b>Instituciones Universitarias</b>	<b>Ministerio de Educación</b>
<p>a. Realizar la carga en SIRVAT de gestión de la solicitud.</p>	
	<p>b. Recibir los expedientes remitidos por CONEAU.</p> <p>c. Realizar la verificación de consistencia entre los documentos presentados y la carga en SIRVAT así como la formalidad de los mismos.</p> <p>d. Informar a la Institución Universitaria, mediante sistema SIRVAT, cualquier requerimiento de ajuste, ratificación o rectificación así como comunicar observaciones sobre el contenido</p> <p>e. de la misma.</p>
<p>f. Realizar el seguimiento de las solicitudes mediante los cambios de Estado en SIRVAT(*) o el que en el futuro se apruebe.</p> <p>(*) Ver Glosario.</p>	
<p>g. Responder mediante SIRVAT en un plazo razonable los informes remitidos por la DNGU, adjuntando la documentación respaldatoria, a fin de dar continuidad a las tramitaciones.</p>	

	<p>h. Proyectar el acto administrativo resolutorio y elevarlo para la firma a la DNGU, dando continuidad al trámite al interior de las Áreas Ministeriales intervinientes: SPU; DGAJ; DD.</p>
	<p>i. Responder, en el caso que corresponda, los informes producidos por otras Áreas Ministeriales intervinientes respecto de las solicitudes recibidas.</p>
	<p>j. Una vez firmada la RM o RESPU, según corresponda, el expediente será remitido nuevamente al Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular, quien notificará formalmente a la Institución Universitaria el Acto Resolutivo</p> <p>k. Simultáneamente, se subirá el Acto Resolutivo a SIRVAT.</p>

## **b. Otras Competencias Generales**

### **I. De las Instituciones Universitarias**

- a. Solicitar altas, modificaciones y bajas de usuario y clave para la operación del SIRVAT o el sistema informático de gestión interna del proceso aquí referido.
- b. Solicitar altas, modificaciones y bajas de Sedes y Unidades Académicas.
- c. Comunicar, cuando así fuera, el cambio de Autoridades Universitarias.
- d. Informar cualquier cambio referido a usuarios habilitados.

- e. Informar a la DNGU cualquier cambio en las dimensiones estructurantes de la presentación (Artículos 2°, 3° y 6° de la Resolución Ministerial ME N° 3432/19; y Artículo 1° de la Resolución Ministerial ME N° 3991/21).
- f. Mantener actualizada ante la DNGU la información correspondiente a las autoridades universitarias.

## II. De la Dirección Nacional Universitaria

- a. Evaluar las solicitudes de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional.
- b. Otorgar altas, modificaciones y bajas de usuario y clave para la operación del SIRVAT o el sistema informático de gestión interna del proceso aquí referido.
- c. Otorgar altas, modificaciones y bajas de Sedes y Unidades Académicas.
- d. Realizar Asesoramiento a las Instituciones universitarias cuando se requiera.
- e. Mantener actualizadas las bases de información de su competencia.

<b>Manual de Procedimiento para la presentación de trámites de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios emitidos por las instituciones que integran el Sistema Universitario Nacional.</b>	
Realizado por	Coordinadora del área de Asesoramiento y Evaluación Curricular, Lic. Alicia RAPACIOLI
Revisión y Asesoramiento	Sub-coordinación y Equipo de Evaluadoras y Evaluadores del Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular
Aprobado por	Directora Nacional de Gestión Universitaria, Lic. Roxana PUIG



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Manual de Procedimiento para la obtención de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios emitidos por las instituciones que integran el Sistema Universitario Nacional.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.11 16:53:04 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.11 16:53:05 -03:00